



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 72 De Martes, 7 De Mayo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220080027700	Procesos Verbales Sumarios	Yulied Caterine Guzman Polania	Yesid Ninco Perdomo	06/05/2024	Auto Niega - Solicitud
41001311000220180051200	Procesos Verbales Sumarios	Leidy Yohana Gonzalez Bastidas	Robinson Sanchez Cebay	06/05/2024	Auto Decide - Se Abstiene De Resolver
41001311000220230038500	Procesos Verbales Sumarios	Karol Alejandra Bailon Alvarez	Omar Andres Fierro Hernandez	06/05/2024	Auto Decide - Releva Y Designa Nuevo Apoderado
41001311000220240010000	Procesos Verbales Sumarios	Linda Leandra Imbachi Cardozo	Ricardo Calderon Perdomo	06/05/2024	Auto Decide - Conducta Concluyente E Inadmite Contestacion
41001311000220240015700	Procesos Verbales Sumarios	Laura Daniela Barrera Garzon	Oscar Duvan Valencia Rojas	06/05/2024	Auto Admite - Auto Avoca - Subsanan

Número de Registros: 8

En la fecha martes, 7 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

b52dea9f-3575-4bbb-9a6b-39f050b8148f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 72 De Martes, 7 De Mayo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220240017200	Procesos Verbales Sumarios	Milton Mendez Artunduaga	Alba Doris Artunduaga De Mendez	06/05/2024	Auto Admite - Auto Avoca - Admite Demanda
41001311000220240017400	Otros Procesos Y Actuaciones	Daniel Mauricio Mosquera Rodriguez		06/05/2024	Auto Concede - Amparo De Pobreza
41001311000220240017700	Procesos Verbales Sumarios	Hector Andres Gutierrez Barreiro	Deicy Carolina Cabrera Soto	06/05/2024	Auto Rechaza - Por Competencia

Número de Registros: 8

En la fecha martes, 7 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

b52dea9f-3575-4bbb-9a6b-39f050b8148f



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA HUILA

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2008 00277 00
PROCESO: OFERTA ALIMENTOS
DEMANDANTE: VIANY LISETH NINCO GUZMAN
DEMANDADO: YESID NINCO PERDOMO

Neiva, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el memorial que presenta el abogado CÉSAR AUGUSTO PUENTES AVILA, se considera lo siguiente:

a) No se anexa poder debidamente otorgado por la parte demandada, por lo que no podrá reconocérsele personería al abogado para actuar en representación del señor Yesid Ninco Perdomo y por ende no podrá ser escuchado.

b) No sobraría advertir que la solicitud elevada resulta improcedente, en virtud a que existe una decisión en firme, de donde cualquier modificación o exoneración a dicha obligación alimentaria debe realizarse ya sea a través de una conciliación notariada, en la cual la alimentaria exonere a su padre; una conciliación extrajudicial o un proceso judicial de exoneración de cuota, que si es de ser su interés requiere igualmente de la intervención de un abogado (Decreto 196 de 1971).

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Neiva, **RESUELVE:**

PRIMERO: NO RECONOCER PERSONERÍA al abogado CESAR AUGUSTO PUENTES AVILA.

SEGUNDO: Sin perjuicio de lo anterior, se advierte que la solicitud elevada resulta improcedente, en virtud a que existe una decisión en firme, de donde cualquier modificación o exoneración a dicha obligación alimentaria debe realizarse ya sea a través de una conciliación notariada, en la cual la alimentaria exonere a su padre; una conciliación extrajudicial o un proceso judicial de exoneración de cuota, que si es de ser su interés requiere igualmente de la intervención de un abogado (Decreto 196 de 1971).

TERCERO: REITERAR a las partes que las notificaciones de las decisiones judiciales se efectúan a través de estados electrónicos de la rama judicial y el expediente digital lo encuentra en la plataforma TYBA <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-deneiva/40>.

Amc

NOTIFÍQUESE

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por
ESTADO N° 72 del 7 de mayo de 2024.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE NEIVA – HUILA

RADICACIÓN: 41001 3110 002 2018-00512 00
EXPEDIENTE DE: AUMENTO CUOTA ALIMENTOS
DEMANDANTE: LEIDY YOHANA GONZALEZ BASTIDAS
DEMANDADO: ROBINSON SÁNCHEZ CEBAY

Neiva, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

El presente asunto pasa al Despacho con memorial presentado por el señor ROBINSON SANCHEZ CEBAY, solicitando se “reabra el proceso”, debido a que la demandante está incumpliendo lo pactado dentro del presente proceso. Al respecto se considera:

Por expresa disposición legal, para poder ser escuchado dentro del presente proceso, el solicitante requiere actuar con apoderado judicial titulado o por estudiante de derecho adscrito a un consultorio jurídico, de conformidad con el artículo 30 del decreto 196 de 1971, por ser este un requisito esencial de la demanda como lo establece el artículo 84 del C.G.P., así lo ha precisado incluso la Corte Suprema de Justicia, al analizar tal exigencia. ¹

En virtud de lo anterior, el juzgado se abstendrá de resolver su petición.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, **RESUELVE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de resolver la solicitud presentada por el demandado por las razones esbozadas.

SEGUNDO: REITERAR a las partes que el expediente digitalizado lo pueden consultar en la página de la Rama Judicial con los 23 dígitos del proceso en TYBA (siglo XXI web) (el link donde accederse a la plataforma corresponde <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fr>

Amc

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior
Auto por ESTADO N° 72 del 7 de mayo de
2024.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario

¹ Sentencias del 15 de febrero de 1995, radicación 1986, del 9 de noviembre de 2011, Exp. 2011-00285; del 18 de marzo de 2013, exp No 2013-00393-01.; del 19 de noviembre de 2013, exp. No 00217-02; y, CSJ STC13227-2018)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA – HUILA

RADICACIÓN: 41001 3110 002 2023 00385 00
PROCESO DE: AUMENTO CUOTA ALIMENTOS
DEMANDANTE: Menor K.A.F.B. Representado por KAROL
ALEJANDRA BAILON ALVAREZ
DEMANDADO: OMAR ANDRES FIERRO HERNANDEZ

Neiva, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que el abogado HUMBERTO FLOREZ GARCÍA, designado como apoderado de oficio del señor OMAR ANDRES FIERRO HERNANDEZ, no hizo pronunciamiento alguno sobre la aceptación pese al requerimiento realizado mediante auto del 15 de marzo de 2024, se dispondrá relevarlo y en su lugar se nombrará nuevo apoderado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva (H),

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo al doctor HUMBERTO FLOREZ GARCÍA como apoderado de oficio del señor Omar Andrés Fierro Hernández, y en su lugar designar al abogado **JUAN MANUEL SERNA TOVAR**, quien puede ubicarse a través del correo electrónico juanmanuelseto@gmail.com; a quien se le comunicará la designación, **ADVIRTIÉNDOSELE** que la misma es de obligatoria aceptación, so pena de las sanciones que para el efecto dispone el Estatuto Procesal de conformidad con el artículo 49 del C.G.P.

SEGUNDO: Secretaría, expida y envíe la comunicación y deje en el expediente el soporte que genere el correo de la recepción del mismo por el destinatario a efectos de la contabilización del término concedido y realice las labores de seguimiento y requerimiento pertinentes.

Amc

NOTIFÍQUESE

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO N^o
72 del 7 de mayo de 2024.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41001 3110 002 2024-00100 00
EXPEDIENTE DE: INFORME DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: Menores S.C.I. y L.S.C.I. Representados por
RICARDO CALDERÓN PERDOMO
DEMANDADA: LINDA LEANDRA IMBACHI CARDOZO

Neiva, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

1. Atendiendo a que en memorial presentado por el abogado JHON FREDY CORTES MAZORRA, apoderado de la demandada, mediante el cual afirmó que conoce del auto emitido por este Despacho el 9 de abril de 2024, a través del cual se admitió la presente demanda; se tendrá notificada por conducta concluyente a la señora LINDA LEANDRA IMBACHI CARDOZO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P.

2. No obstante, revisado el poder allegado con escrito de contestación de demanda, se advierte que no fue conferido para la acción que aquí se pretende, pues la misma no corresponde con una “*nulidad de proceso de restablecimiento de derechos*” como se anuncia en la referencia del mismo. En ese sentido deberá ser corregido, por tanto, no se reconocerá al apoderado que la presenta.

3. También deberá corregir el escrito de contestación, ya que el presentado difiere de la acción aquí debatida, con la suficiente precisión y el pronunciamiento concreto sobre las pretensiones de la demanda y demás requisitos que establece el art. 96 del C.G.P.

Por virtud de lo anterior se inadmitirá la contestación de la demanda para que en el término de cinco (5) días, se corrijan los defectos evidenciados, so pena de no tenerla en cuenta.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva (H), **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER por notificada por conducta concluyente a la demandada LINDA LEANDRA IMBACHI CARDOZO, del auto admisorio a partir del día en que se notifique por estado la presente providencia, por encontrarse reunidos los presupuestos del inciso 2º del art. 301 del C. G. P. Por Secretaría, verifíquese el cumplimiento de los términos de traslado de la demanda.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda para que se presente en debida forma, atendiendo las directrices señaladas.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandada el término de cinco (5) días siguientes a la notificación que por estado se haga de este proveído para que la subsane, so pena de tenerla por no presentada.

CUARTO: ORDENAR a la secretaría proceda a la activación del expediente digital en la plataforma TYBA de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del C.G.P.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que el expediente digitalizado lo podrán consultar en la página de la Rama Judicial en TYBA (siglo XXI web) con los 23 dígitos del proceso (el link con el que se puede acceder <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>)

Amc

NOTIFÍQUESE.



ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por
ESTADO N° 72 del 7 de mayo de 2024.



DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA – HUILA

RADICACIÓN: 41001 3110 002 2024 00157-00
PROCESO: AUMENTO CUOTA ALIMENTOS
DEMANDANTE: Menor A.R.V.B. Representada por LAURA DANIELA BARRERA GARZON
DEMANDADO: OSCAR DUVAN VALENCIA ROJAS

Neiva, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada la demanda en los términos establecidos en auto del 22 de abril de 2024, se procederá a su admisión por reunir los requisitos consagrados en los artículos 82 y SS del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva – Huila, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS**, propuesta por **LAURA DANIELA BARRERA GARZÓN** en representación de **Menor A.R.V.B.** contra **OSCAR DUVAN VALENCIA ROJAS**.

SEGUNDO: Dar el trámite del proceso Verbal Sumario contemplado en el Art. 392 del C.G.P. a este proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto y correr traslado de la demanda y sus anexos al señor **OSCAR DUVAN VALENCIA ROJAS** para que en el término de diez (10) días siguientes a su notificación personal, la conteste mediante apoderado judicial, aporte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, haciéndole saber que la remisión de la contestación de la demanda o medios de defensa y el poder correspondiente, deberá enviarlos al correo electrónico de este Despacho que corresponde a fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del proveído (so pena de decretar el desistimiento tácito), proceda a notificar personalmente al demandado a su dirección física o electrónica.

Para acreditar la notificación a la dirección física y/o electrónica del demandado, se advierte a la parte demandante que: **i) en caso de que se realice la notificación física** deberá hacerse según los parámetros establecidos en los **art. 291 y 292 del CGP**, con copia cotejada y sellada de la citación y aviso que ordena tal normativa, además de la constancia de dicho correo con la que se constate fecha de envío y de recibo de esos documentos por su destinatario. **ii) En caso de que se opte por la notificación por vía correo electrónico** deberá cumplirse con los lineamientos del **art. 8 de la Ley 2213 de 2022**, allegando el reporte que genere dicho correo, su envío con la documentación exigida y la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibido para lo cual se podrá utilizar sistemas de confirmación de recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

QUINTO: Como acto de impulso se ordena:

- **Por Secretaría** consúltese en la página del ADRES si el señor **OSCAR DUVAN VALENCIA ROJAS** se encuentra afiliado a una EPS, y baje el reporte pertinente. En caso de estar afiliado al régimen contributivo se solicitará a esa entidad informe si se encuentra vinculado como dependiente o independiente, indicando cuál es el ingreso base de cotización y en el caso de ser dependiente, remítase por Secretaría

el oficio pertinente a la entidad o empresa a la cual se encuentra vinculado, para que dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación, certifique el valor de sus salarios y/o honorarios, primas, prestaciones sociales, bonificaciones y demás ingresos que perciba; así como los descuentos que se le aplican.

De encontrarse como beneficiario, la EPS deberá informar quien aparece como cotizante y cuál es su ingreso base de cotización, además del vínculo que une al demandante con el cotizante.

SEXTO: NOTIFICAR el presente auto al Defensor de Familia para lo de su cargo.

SEPTIMO: ADVERTIR que las providencias que se notifiquen, en los estados electrónicos se publican en la página de la rama judicial en el LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-neiva/102> y una vez notificada la parte demandada el expediente podrá ser consultado por las partes en la plataforma TYBA (siglo XXI web) en el LINK: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.

Amc

NOTIFÍQUESE.



ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO N°
72 del 7 de mayo de 2024.



DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE NEIVA – HUILA

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2024 00172 00
PROCESO: ADJUDICACIÓN DE APOYO
DEMANDANTES: MILTON MÉNDEZ ARTUNDUAGA Y OTROS
TITULAR DEL ACTO: ALBA DORIS ARTUNDUAGA DE MÉNDEZ

Neiva, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia Oral de Neiva, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos incoada por los señores **MILTON, YENY Y LORENA MÉNDEZ ARTUNDUAGA** y darle el trámite de proceso verbal sumario contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, acorde con los artículos 32, 34 y 38 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la señora **ALBA DORIS ARTUNDUAGA DE MÉNDEZ**, para que en el término de diez (10) días siguientes a su notificación personal, la conteste mediante apoderado judicial, aporte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, con la advertencia que la remisión de la contestación de la demanda o medios de defensa, deberá enviarlos al correo electrónico de este Despacho que corresponde a fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Ordenar a la Asistente Social, elaborar un informe sociofamiliar para determinar las condiciones en que se encuentra la persona con discapacidad, enfatizando su entorno familiar, personal y social, grado de cercanía y confianza entre el titular del acto y quien interpone la demanda, verificando cuál es la situación que tiene el titular del derecho para darse a entender, esto es, si se encuentra absoluta o parcialmente imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier modo y formato de comunicación posible o si tiene un medio para darse a entender, además de determinar si está imposibilitado para ejercer su capacidad legal; y, si se evidencia que existe vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero, deberá describirse detalladamente la situación, de dónde y de quien proviene.

De encontrar dentro de la visita personas que deriven confianza y cercanía con la persona titular del acto se les deberá informar sobre el inicio del proceso y notificarles este proveído para que si es de su interés dentro de los diez días siguientes a su comunicación lo hagan saber y acrediten su relación de confianza y cercanía con la persona titular del acto e intervengan en el trámite para los efectos establecidos en el art. 38 de la Ley 1999 de 2019. De no encontrarse otras personas diferentes a quienes iniciaron el trámite así deberá plasmarse en el informe.

Parágrafo: La asistente social deberá realizar los ordenamientos previstos en el numeral tercero del presente proveído dentro del término de 30 días siguientes a la ejecutoria del mismo y podrá utilizar los medios tecnológicos para realizar la visita, **solo en caso de que se presenten dificultades que imposibiliten hacerlo de manera presencial.**

Y en cuanto al acto de enteramiento a la señora **ALBA DORIS ARTUNDUAGA DE MÉNDEZ** dispuesto en el numeral segundo, en la medida en que esta se encuentre en posibilidades de expresar su voluntad y comprender lo que conlleva el acto de notificación, deberá realizarlo en visita social aquí ordenada. De lo contrario, deberá dejar constancia de tal hecho en el informe que se elabore para que el Despacho proceda de conformidad.

CUARTO: DAR traslado por diez (10) días a los intervinientes y al Procurador de Familia del informe de Valoración de Apoyo realizado por la Defensoría del Pueblo.

QUINTO: NOTIFICAR al Procurador Judicial de Familia de ésta ciudad.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado RODNEY BECERRA MEDINA como apoderado de los demandantes conforme el poder por ellos conferido.

SÉPTIMO: ADVERTIR que las providencias que se notifiquen, en los estados electrónicos se publican en la página de la rama judicial en el LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-neiva/102> y una vez notificada la parte demandada el expediente podrá ser consultado por las partes en la plataforma TYBA (siglo XXI web) en el LINK: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fr>

Amc

NOTIFÍQUESE,



ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO <u>Nº 72 del 7 de mayo de 2024.</u></p> <p></p> <p>DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ Secretario</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA – HUILA**

Trámite: AMPARO DE POBREZA
Solicitante: DANIEL MAURICIO MOSQUERA RODRIGUEZ
Proceso: SUCESIÓN
Rad. No.: 41001 3010 002 2024-00174-00

Neiva, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

La petición de amparo de pobreza que ha formulado el señor **DANIEL MAURICIO MOSQUERA RODRIGUEZ** reúne las exigencias de los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, razón por la cual se concederá de plano, para cuyo efecto se designará un apoderado a fin de que lo represente en el proceso de SUCESIÓN de los señores Jaime Mosquera Coronado y Vicenta Muñoz de Mosquera que pretende adelantar, para lo cual se oficiará a la Defensoría del Pueblo, entidad que debe hacer la respectiva designación.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia, **R E S U E L V E:**

1º. CONCEDER AMPARO DE POBREZA al señor **DANIEL MAURICIO MOSQUERA RODRIGUEZ**, correo electrónico dmmr.19@hotmail.com, dentro del proceso de SUCESIÓN de los señores Jaime Mosquera Coronado y Vicenta Muñoz de Mosquera que pretende adelantar.

2º. Infórmese al peticionario que debe concurrir dentro del **término de 5 días de recibida la comunicación**, a la Defensoría del Pueblo para los fines pertinentes, so pena de tenerse por desistida la petición de Amparo de Pobreza, previa información al respecto por esa entidad. Por Secretaría ofíciase en tal sentido al correo electrónico suministrado por el peticionario y remítase copia de esta providencia.

3º. Solicítese al Defensor del Pueblo, Seccional Huila, designe a uno de los abogados inscritos en su lista, como apoderado del amparado para que lo represente. Por Secretaría remítase copia de este auto al correo electrónico de la aludida entidad.

4º: ADVERTIR que las providencias que se notifiquen, en los estados electrónicos se publican en la página de la rama judicial en el LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-neiva/102> .

Amc

NOTIFÍQUESE

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por
ESTADO Nº 72 del 7 de mayo de 2024.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA – HUILA

RADICACIÓN: 41001 3110 002 2024 00177 00
PROCESO: DISMINUCIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: HÉCTOR ANDRÉS GUTIERREZ BARREIRO
DEMANDADO: Menor S.A.G.C. Representado por CAROLINA CABRERA SOTO

Neiva, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda si no fuera porque de la revisión de la misma se avizora que el Juzgado no tiene competencia para conocerla por las razones siguientes:

1. Establece el Num. 6° del art. 397 del C.G.P. que las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente que fijó los alimentos.
2. Según lo afirmado en el hecho CUARTO de la demanda, debidamente acreditado con los documentos aportados como prueba, fue en el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA** donde se fijó cuota de alimentos para el menor de edad S.A.G.C., mediante sentencia fechada el 22 de octubre de 2013 dentro del proceso de Divorcio con número de radicado 41001 3110 004 2013 00 099 00 y de la que ahora se pretende una disminución.
3. De conformidad con la regla establecida en la citada normativa, la competencia para conocer del asunto radica en el juzgado antes mencionado y no en éste, de ahí que la demanda deba ser rechazada por competencia, de conformidad con lo establecido en el art. 139 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, Huila, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA el presente proceso, en consecuencia, remitirlo al **Juzgado Cuarto de Familia de Neiva**, previa anotación en el sistema. Secretaría remita el expediente de manera inmediata una vez ejecutoriado este proveído.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que contra esta decisión no procede recurso alguno de conformidad con el art. 139 del C.G.P.

Amc

NOTIFÍQUESE

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE
FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el
anterior Auto por ESTADO Nº 72
del 7 de mayo de 2024.

**DIEGO FELIPE ORTIZ
HERNÁNDEZ**
Secretario